



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00767-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: ANGELICA DOMINGUEZ GUZMAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.1800

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ANGELICA DOMINGUEZ GUZMAN para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ANGELICA DOMINGUEZ GUZMAN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$46.955.771.00), como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 656624773.

2.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CMTE (\$2.438.345.00) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2022 hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré No. 656624773 es decir 29 de noviembre de 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA portadora de la C. C. No. 51.821.674 y T. P No. 74048 del C. S de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8648a714b2f160a948d1f36dd7ed5a5be75a9efc6e0e1ad781b109c554f53859**

Documento generado en 06/12/2022 06:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>